

únicamente por semana se comia carne caliente; en que las camisas eran de sarga y no de lino; en que el dote de las doncellas de particulares era de cien libras á lo sumo.

La ropa blanca de mesa, dice Voltaire, era rarísima entónces en Inglaterra; no se vendia el vino allí mas que en las boticas, como un cordial; todas las casas de los particulares eran de una madera busta, enjalbegada con una especie de mortero que se llama argamosa de barro y paja; las puertas bajas y estrechas, las ventanas pequeñas y sin luz casi: hacerse arrastrar en carreta por las calles de Paris, apénas empedradas y llenas de cieno, era un lujo; y este lujo se prohibió por Felipe el Hermoso á las señoras particulares (1).

Los reglamentos que llevaban el objeto de obligar á los individuos á cercenar sus

(1) Voltaire, Ensayo sobre las costumbres de las naciones, cap. 81.

dispendios, y conservar por este medio sus riquezas, perdiéron su vigor varios siglos hace en todos los estados de la Europa. Actualmente, cada uno puede disfrutar y disponer de sus propiedades con la mas absoluta libertad; y la facultad que toda persona que ha llegado á la edad de mayoría tiene para disipar su caudal en locos dispendios, no arruinó mas á las naciones europeas, que la que tienen los padres chinos de exponer á sus hijos, despobló la China. Los Europeos son tan zelosos en aumentar y conservar su fortuna como los Chinos pueden serlo en multiplicar y conservar á sus hijos; y no conocen los unos mas que los otros las necesidades de la accion del gobierno.

No es imposible, sin embargo, que muchos individuos se arruinen con profusiones ó dispendios mal entendidos. Los ejemplos de esto no son muy numerosos, en comparacion á la poblacion de cada pais, pero hay muchos sin embargo. Supongamos pues que un gobierno, para

precaver las desgracias de esta especie renueve los reglamentos que tuvieron vigor en otros tiempos, y trate de poner límites á los gastos que hacen los particulares. Como es posible arruinarse con una infinidad de medios, será preciso que la autoridad pública determine cuales son los alimentos con que será lícito alimentarse, los vestidos que uno podrá traer, y las casas en que podrá vivir. Supongámoslo determinado todo ello y miremos cuales son los elementos de cálculo que entrarán en el aprecio de este reglamento (1).

No sería cosa mas razonable atribuir á un semejante reglamento la conservacion de todas las existentes riquezas, que lo sería atribuir la conservacion del género humano á las penas declaradas contra los individuos convencidos de infanticidio. El bien se hubiera limitado á

(1) No doy á semejante reglamento el nombre de ley, á causa de que él no puede producir el apetecido resultado.

la conservacion de las riquezas que se habrían malgastado locamente, á no haber impedido su disipacion el gobierno. La dificultad consiste en graduar estas riquezas, y es mucho mas fácil decir en que no consisten ellas, que determinar en que consisten. El gobierno no puede ejercer apénas su influjo mas que sobre los gozos de ostentacion; pero luego que estos se vuelven imposibles, los substituye uno con otros ocultos, que no son menos dispendiosos ni mas morales; y el individuo que no puede consumir sus riquezas bajo una forma, las consume bajo otra. Las leyes suntuarias de los Romanos no impedían que un pescado se vendiera mas caro que un buey, cuando hubo gentes que tuvieron arbitrio para pagarle y gana de comprarle (1); y los Chinos á quien es está vedado consumir sus riquezas en jardines

(1) Plutarco, Vida de M. Caton, p. 404.

y coches, las consumen en ocultos placeres (1). La cantidad de riquezas que una ey suntuaria es capaz de conservar, es pues infinitamente corta, si aun no es nula. Seria abultarla mucho el hacerla ascender á la milésima parte de la que se conserva con la única fuerza de las costumbres ó intereses personales. El bien es pues infinitamente corto; es ademas, incierto é inapreciable en algun modo; finalmente, no se presenta mas que á los locos, supuesto que no lo experimentan aquellos para quienes es inútil la accion del gobierno, y que aquellos sobre los que ella se ejerce, no experimentan mas que algunas privaciones suyas.

Los males, por el contrario, se derraman sobre la sociedad toda entera; y son gravísimos, supuesto que ninguno

(1) J. Barrow, Viage á la China, t. I, cap. 4, p. 250.

puede estar seguro en su casa, ni libertarse de la voluntariedad de los magistrados. Consisten estos males en la inquietud infundida á todos los ciudadanos; en la necesidad de exponer el estado de su caudal para justificar sus dispendios; en los injustos expedientes á que pueden dar ocasion los errores, pasiones, malevolencia, codicia de los magistrados dependientes suyos; en las diligencias judiciales y penas que se aplican á los reos, siempre que ellos han quebrantado las prohibiciones de la autoridad; en la creacion de nuevas magistraturas, y en las penas y gustos que á ellos se siguen. Es menester atribuir tambien al mismo reglamento la propension que él comunica para los gozos ocultos, siempre mas capaces de volverse viciosos que los que no pueden verificarse mas que públicamente.

Así, los males exceden á los bienes con una inmensa disproporcion por el nú-

mero de las personas á quienes ellos abrazan, por la intencion, certeza, proximidad, y aun duracion, supuesto que obran de un modo constante, y que algunos pueden hacerse sentir aun cuando cesó de existir la causa que los habia producido. Se condénaron pues, estos reglamentos ó leyes como viciosos, y á causa de que la cantidad del mal que ellos producian, excedia á la del bien que podia ser una resulta suya.

Al tratar de distinguir, entre los efectos de una ley, los que deben atribuirse á la sola fuerza de las costumbres, y los que pertenecen á la accion del gobierno, he tomado de intento dos ejemplos en que estas fuerzas y accion se examinan hácia el mismo fin: la conservacion y prosperidad de los naciones. Para cuya eleccion me han determinado dos motivos. El primero ha sido el de no tener que ocuparse en la intencion de los gobiernos, ó miras ocultas suyas; y el se-

gundo, el de hacer ver que su accion puede ser adversa á veces, aun cuando va dirigida á fomentar las inclinaciones mas útiles al género humano. Esto hará comprender la gravedad del mal que ella puede causar; cuando va dirigida á corroborar viciosas inclinaciones; esto dará tambien á conocer que hay males que los gobiernos deben saber tolerar, sino quieren ocasionar otros mas graves. Un gobierno que quisiera extirpar con la fuerza todos los males, no seria apénas menos opresivo que el que no quisiera sufrir ningun bien (1).

(1) Los gobiernos se miraron, en tanto grado, á sí mismos como los conservadores del género humano, que al parecer creyeron que era necesario emplear la fuerza para obligar á los pueblos á vivir y reproducirse, establecieron leyes para precisar á los hombres á casarse, y perpetuar por este medio su especie; establecieron otras despues para declarar que los padres alimentarian á sus hijos, y para impedirles que los destruyeran, establecieron to-

No nos resta ahora mas que examinar cuales son los elementos de cálculo que entran en el aprecio de un acto de la autoridad tenido por útil. Un gobierno manda, supongo, la percepcion de un cierto tributo para pagar los sueldos de los magistrados á quienes está encargada la administracion de justicia, y los de los empleados encargados de asegurar la ejecucion de sus juicios, y de velar sobre

avía otras para mandarles que no se arruinasen con locos dispendios, ni se expusieran á morir de hambre; aun los establecieron finalmente para ordenarles que sobrellevarán la vida, y no se dejarán morir voluntariamente. Era menester que los pueblos fuesen bien desdichados, supuesto que sus gobernantes ó dominadores toman por necesario el uso de una fuerza artificial para impedirles el destruirse á sí mismos; porque no pienso que los príncipes ó ministros por quienes se establecieron estas leyes, juzgasen á todos los hombres con arreglo á sí mismos, y que experimentasen la tentacion de renunciar de su erario, de ahogar á sus hijos y de ahorcarse.

la conservacion del órden público. Este acto ó ley producirá un mal; quitará á cada individuo una cierta parte de sus ventas. Este mal tendrá una intension proporcionada con las privaciones que cada uno debe imponerse para pagar la parte suya de tributo. Se renovará todos los años, y se dejará sentir por tanto tiempo como estas mismas privaciones; tendrá todo el grado de certeza posible; y se seguirá de cerca á la formacion de la ley. Les alcanzará casi á todos, supuesto que cada uno deberá pagar segun sus facultades.

Pero esta ley producirá muchos especies de bienes; concurrirá á afianzar á cada uno la seguridad de su persona y propiedades; y la tranquilidad que resulte de esta fianza será un bien infinitamente mayor que el mal que él haya certado. Si no existiera esta tranquilidad, no solamente se turbarian todos los demas gozos, sino que tambien no ten-

dria uno la certeza de ver nacer y coger la porcion de sus ventas, con ayuda de la cual paga sus contribuciones. Si el bien tiene infinitamente mas intension que el mal, se extiende tambien á un mayor número de personas; los que no tienen medio ninguno de pagar el tributo, y los que estan exentos de él, como extranjeros, no por ello gozan menos de sus beneficios que los ciudadanos. El bien tiene tambien mas duracion; no pensamos ya en el sacrificio que hemos hecho, cuando hemos pagado una leve imposicion, pero gozamos de la tranquilidad, á cada momento de la vida, y aun durante el sueño. La certeza es igual por ámbas partes; para convencerse de ello, basta comparar el estado de un pais en que se administra mal la justicia con otro en que se nota el contrario regularmente. En fin, el bien iguala en proximidad al mal; y aun á veces va mas unido, supuesto que se suspende á veces el pa-

gamento del tributo, sin dejar de disfrutar de la tranquilidad que una buena administracion de justicia proporciona (1).

Hallamos pues aquí en la graduacion de una ley ó acta gubernativa, los elementos que hemos encontrado en la graduacion de nuestros hábitos ó acciones; las consecuencias que resultan de ello se componen de una mezcla de bienes y males; pero los primeros exceden á los segundos por la extension, duracion y número de las personas entre quienes ellos se reparten; los primeros igualan á lo menos á los segundos en certeza y proximidad.

Se ve, por lo que antecede, que es

(1) No he hecho entrar en el cálculo de los males, de los inconvenientes, anejos á la creacion de todo órden judicial; pues estos inconvenientes dependen de tantas circunstancias, que tendria que extenderme yo mucho, si quisiera indicarlos. Puede juzgarse de ello, por lo demas, si se atiende á lo que digo anteriormente, páginas 139 y 140.

imposible apreciar bien una ley, si no se considera separadamente cada uno de los elementos de fuerza que la forman, y si no se examina cuales son los efectos propios de cada una de estas fuerzas. Pero tambien, cuando seguimos esta operacion, nos causa extrañeza el escaso bien que la directa y inmediata accion de la autoridad pública produce, comparado con el que resulta del influjo de las costumbres. Si sujetáramos á semejante prueba las mas de las leyes que existen en una nacion, nos asombraríamos de la pequeñez de los resultados que se consiguen con la ayuda de inmensas contribuciones, de infinitos empleados públicos, de innumerables ejércitos, y de cuanto forma la fuerza material de la autoridad pública; y llegaríamos quizas á esta consecuencia, que un pueblo ya civilizado no tiene necesidad, para ser feliz, mas que de no ser robado, y de ser abandonado á sí mismo. Obraria él mucho mejor con la sola

fuerza de sus costumbres, con el instinto que le inclina hácia su conservacion y prosperidad, que pueden obrar nuestros doctos políticos con sus sistemas sostenidos por sus ejércitos é innumerables agentes.

Si aplicamos ahora á la accion de la autoridad pública lo que hemos dicho de los hábitos privados, y damos á esta accion el nombre de ley, nos será fácil ver lo que distingue una ley viciosa de otra buena; bastará trasladar aquí las definiciones que se hallan en el capítulo anterior, y substituir la palabra *hábito* con las de *ley* ó *institucion*,

Así una ley viciosa es la que produce un beneficio inmediato, pero que es seguida de considerables aunque remotos males: tal fué la ley que estableció en Inglaterra un impuesto en favor de todos los pobres indistintamente. Una ley viciosa cuando ella engendra males ciertos, para conseguir beneficios dudosos y remotos;

ó bien cuando sacrifica el interes de un número considerable de personas al de otro menor. Ultimamente, una ley es viciosa cuando, para lograr un bien pasagero, produce un mal igual en intension, y mas considerable en duracion.

Una ley útil ó provechosa es aquella, en la que hallamos circunstancias contrarias: aquella, por ejemplo, con la que un pueblo ó gobierno se someten á un mal actual para evitar males mas graves aunque distantes, ó para adquirir beneficios mas considerables; aquella que, á costa de algunos males individuales, produce un bien para la sociedad toda entera; aquella, en breves palabras, cuyos efectos en *bien* sobrepujan á los efectos en *mal*, tomando en el sentido mas lato éstas palabras.

Al hacer la analisis de los efectos que las costumbres, acciones, é instituciones humanas producen sobre nuestras facultades físicas, morales, é intelectuales, y

al dar á conocer cuales son las causas que determinan á los pueblos en el juicio que ellos forman sobre estas costumbres ó acciones, he querido exponer simplemente el modo con que pasan las cosas. Si, por ejemplo, la economía, templanza, generosidad, probidad, sinceridad, producen para el género humano, una cantidad de bien infinitamente mas considerable que los de mal que resulta de ello, y si los pueblos honran estos hábitos, siempre que ellos echan de ver sus consecuencias, no es porque agradó á tal ó cual individuo el convertírselos en una obligacion, sino porque es conforme á su naturaleza el obrar de diferente modo. Igualmente, si la prodigalidad, destemplanza, venganza, perfidia, falta de probidad, producen para el género humano una porcion de males mas considerable que las de bienes que puede resultar de ello, y si los pueblos que ven las consecuencias de estos hábitos, los afean con

deshonrosas calificaciones, no es porque los moralistas, los filósofos, ó ministros de las diversas religiones lo quisieron así, si no porque es conforme á la naturaleza del hombre el conocer y juzgar de este modo.

Así, podemos decir, con los estoicos, que los hombres mas virtuosos son aquellos que viven del modo mas conforme con las leyes de su propia naturaleza; y que los que, por el contrario, tienen mas vicios, son los que quebrantan mas frecuentemente estas leyes, y que atraen sus penas, ya sobre sí mismos, ya sobre los otros.

---

### CAPITULO X.

De la potestad que pertenece á cada uno de los elementos de fuerza que forman una ley; de la latitud de sus leyes morales, y de los límites puestos por la naturaleza misma del hombre, á la accion de los gobiernos.

A cada momento, ejecutamos acciones útiles, ó nos abstenemos de ejercer otras perjudiciales, sin que nos incite ni contenga la fuerza de la autoridad pública; obramos, ó nos abstenemos de obrar, por el solo motivo de que estas acciones nos parecen buenas ó malas. Ninguno tiene necesidad de mandarnos tomar alimentos cuando nos apura el hambre, y cuando nos vemos asaltados de una enfermedad, récurrimos al médico sin aguardar la órden del magistrado. Siempre que